

NÚMERO 116

Martes 15 de Mayo

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTEOFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia,
continúan en esta Corte
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1906.)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO. -()=()-

CIRCULAR NUM. I

La Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, ha acordado en el día de hoy, celebrar sesiones en los días 19, 26 y 29 del corriente mes y el 2, 9, 16, 23 y 30 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, en este Palacio provincial.

Lo que se publica en este Boletin Oficial para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes interese.

Cáceres 12 de Mayo de 1906.

—El Vicepresidente, Juan Hediger.—El Secretario accidental, Francisco Hurtado.

REGLAMENTO

para el servicio de inspección del trabajo

CAPITULOIV

BLIGACIONES, FACULTADES Y FUNCIONES
DE LOS Í SPECTGRES

(Continuación)

Art. 25. Los Inspectores regionales y provinciales tendrán archivado con el debido orden para transmitirlo á sus sucesores:

a) Colección de leyes y reglamentos.

b) Circulares é instrucciones procedentes del Instituto.

c) Relación completa de los establecimientos industriales de su demarcación, dedicando á cada uno de ellos una hoja separada con todas sus noticias y detalles.

d) Legajos de todos los expedientes á que den lugar las visi-

tas de inspección.

e) Impresosnecesarios al ser-

vício que les serán remitidos por el Instituto.

f) Colección del Boletín del Instituto.

g) Relación de los miembros de las Juntas locales y provinciales de su demarcación y variaciones que ocurran en este personal.

Art. 26. El Instituto de Reformas sociales proveerá á cada uno de los funcionarios de la Inspección de un certificado ó documento que acredite están en el ejercicio de su cargo, indicando la demarcación que corresponda; este documento se recogerá y anulará al cesar en el cargo.

Art. 27. El certificado ó documento de identidad es necesario para justificar la calidad del Inspector y dar legalidad á sus actos.

Art. 28. Se publicará en los Boletines oficiales de las provincias los nombramientos de los funcionarios de la Inspección afectos á las mismas y sus domicilios, así como cuando cesen en sus destinos temporal ó definitivamente.

Art. 29. Los Inspectores guardarán secreto respecto á los procedimientos industriales de que lleguen á tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir á los Inspectores en las sanciones contenidas en los artículos 378 á 380 del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad que además contraigan, con arreglo á los artículos 134 y 135 de la ley de Proculos 134 y 135 de la ley de Pro-

piedad industrial de 16 de Mayo de 1902, por usurpación de patentes.

Art. 30. Como funcionarios de carácter administrativo, deberán presentarse en las localidades donde residan é inspeccionen al Alcalde y Gobernador civil si lo hubiere, y reclamar de ellos cuantos auxilios necesiten en el desempeño de su cargo, exhibiendo al efecto el documento que acredita su identidad.

Art. 31. Podrá reclamar el Inspector de la Junta provincial el auxilio del Vocal técnico (Médico é higienista) para inspecciones relativas á las condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viaje y dietas de estos auxiliares, iguales á los del Inspector, se abonarán por el Instituto.

Art. 32. Los Inspectores, durante sus excursiones de inspección, se podrán en relación, además de las Autoridades civiles y locales, con sus Secretarios, Autoridades judiciales y Asociaciones obreras de sus demarcaciones.

Art. 33. Todas las Autoridades civiles ó militares y los jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales están obligados á suministrar á la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando á sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, lo pondrán en conocimiento del Instituto á los efectos oportunos.

Art. 34. Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la Inspección relación detallada de las industrias y comercios que existan en su jurisdicción.

Les facilitarán asimismo agentes de su autoridad que les acompañen en las visitas de inspección cuando los Inspectores lo estimen necesario. Art. 35. Las Juntas locales y provinciales pondrán á disposición de los Inspectores todos los datos que tengan de las industrias de la localidad, personal obrero y cuantos posean relacionados con la misión de aquéllos.

Art. 36. Los Inspectores regionales y provinciales tendrán franquicia postal con el Ministerio de la Gobernación, Instituto de Reformas sociales, Gobernadores y Autoridades locales y judiciales de sus demarcaciones y con Sindicatos y agrupaciones obreras legalmente establecidos en ellas.

Los Inspectores regionales, para asuntos de servicio urgentes, tendrán franquicia telegráfica con el Ministerio de la Gobernación y Presidente del Instituto.

Art. 37. Los Inspectores no podrán disfrutar licencia por asuntos propios más que un mes con medio sueldo, y habiendo de transcurrir un plazo de un año por lo menos entre cada dos licencias.

En caso de enfermedad debidamente justificada se les abonará el primer mes el sueldo entero y la mitad el segundo, dándoseles de baja si transcurren cuatro meses seguidos sin prestar servicios.

En ausencias y enfermedades les sustituirá interinamente el Inspector ó Ayudante que designe el Instituto, abonándosele igual sueldo que al propietario mientras dure la interinidad.

Art. 38. Las licencias las concederá el Instituto mediante instancia del interesado debidamente informada por su Jefe inmediato.

Art. 39. En caso de enfermedad que impida á un Inspector prestar servicio, dará cuenta á su superior inmediato para que llegue á conocimiento del Instituto y al de las Autoridades local y provincial.

Art. 40. Los Inspectores que ejerzan interinamente sus cargos sustituyendo á otros estarán provistos del documento que acredite su cargo, y que será visado por la Autoridad local correspondiente.

Ministerio de Cultura 2010

Art. 41. Las visitas del Inspector á los centros de trabajo podrán tener lugar á todas las horas del día, y por la noche durante las de trabajo.

Art. 42. Los inspectores tienen la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal en lo relativo á edades y sexos, Reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños, y demás documentos consignados en las leyes del trabajo como obligatorios.

Existirá en todos los establecimientos sujetos á inspección un libro de visita, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

Podrán también interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes del trabajo.

Art. 43. Los patronos ó encargados están obligados á facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias necesiten para el cumplimiento de su misión (población obrera, sexos, edades, jornales, etc.), y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de comercio no sean secretos y tengan obligación de llevar y presentar á las Autoridades.

- Art. 44. En las obras y establecimientos de Guerra y Marina sólo tendrán libre entrada, en la forma marcada en el artículo 41, en los sitios donde trabajen mujeres y niños.

-steinil/ is nos lateon (Continuará.)

rio de la Gobernación, Instituto de Reformas sociales, Goberna-En la Gaceta ae Maarid nûmero 124, correspondiente al día 4 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

os inspectores regionales, MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES con co. Minoterro de la 160-

ermacion v Presidente del Ins-Subsecretaria

> Encumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de 60 días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando indivíduos de la policía judicial, los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte l correspondiente;

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.-El Subsecretario, Rosales.

En la Gaceta de Madrid número 131, correspondiente al día 11 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

> «MINISTERIO DE LA GOBERNACION

> > REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguien-

Artículo 1.º Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el artículo 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos, á los Administradores especiales de Rentas arrendadas en las capitales de provincia.

Art. 2.º La franquicia será extensiva á las cajas precintadas que, conteniendo naipes para su timbrado, remitan dichos Administradores á la Fábrica Nacional del Timbre, y ésta devuelva á aquéllos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

JUZGADOS

SALAMANCA

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Fernández, hijo de Isidro, vecino de esta ciudad, afueras de Toro, número cinco, que estuvo de escribiente en Peñaranda de Bracamonte en casa de un notario llamado La Campa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de esta provincia, de la de Zamora, Valladolid, Cáceres y Avila comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de usurpación de atribuciones correspondientes al inspector de la renta de alcoholes de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio

á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido con las seguridades debidas y á mi disposición de dicho procesado, caso de ser habido.

Salamanca siete de Mayo de

mil novecieatos seis.—Eugenio Carrera.-Alfredo Mancebo.

JARANDILLA

Don Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la ley del Jurado, el día veintiseis del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los vocales que han de componer la Junta del partido.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Jarandilla á once de Mayo de mil novecientos seis.— Esteban Pérez Hurtado.—El Secretariode Gobierno P. H., Francisco González.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Junta de partido

Por el presente se convoca á á la misma á sesión extraordinaria para el día veintiseis del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de esta villa, á fin de invitarla á construir si quiere un Palacio de justicia propuesto por la Junta local de prisiones y cuanto proceda á dicho fin, caso de aceptar la invitación referida.

Valencia de Alcántara doce Mayo mil novecientos seis.-

Francisco Gordillo.

ALCALDIAS

ALDEA DEL CANO

Vacante de Auxiliar de Secretaría

Por defunción del que la desempeñaba se encuentra vacante el cargo de Auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual consignado en presupuesto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletin Oficial de esta previncia, transcurrido el cual, el Ayuntamiento nombrará el que mejores condiciones reuna de entre los solicitantes.

Aldea del Cano 16 de Abril de 1906. —El Alcalde, Francisco Salazar.

Decreat A dem demanded

Anuncio

Hallandose vacantes en este pueblo las plazas de Secretario de este Ayuntamiento dotada con la cantidad de 1250 pes tas anuales; la de Auxiliar del Secretario dotada con 725 pesetas anuales; la de Alguacil del Ayuntamiento con 200 pesetas; la de Depositario de fondos municipales dotada con 150 pesetas, y la de Cartero de la correspondencia oficial con 64 pesetas; y la plaza del encargado de regir el reloj de torre de la población con 72 pesetas y 24 centimos, pagadas todas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, se anuncian en el Boletín Oficial de esta provincia por término de treinta días á contar desde el en gionales y provinciales tendran'i culos 134 v-135 de la ley de l

que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan solicitarlo, pues pasado dicho plazo este Ayuntamiento proveerá dichas plazas en los que reunan mejores condiciones.

Torrequemada 23 de Abril de 1906. -El Alcalde, Juan Martin.-El Secretario accidental, Federico Fernández

Pérez.

MILLANES DE LA MATA

Vacante de Secretaria

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales de esta villa.

Cuya vacante se hace pública para que los que deseen aspirar á dicho cargo y reunan las condiciones que la ley exije, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia.

Millanes de la Mata I.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Julián Jiménez.

DEL CONSEID DE MINIS

Relación nominal de los jornales invertidos durante la citada semana en la obra del camino vecinal de Casatejada en el arranque y conducción de piedra necesaria para el firme, cuya obra corre á cargo de este Municipio y á cuenta del 26 por 100 ofrecido al Estado para dicha obra.

Semana del día 20 á 24 de Marzo

FORMISION MIXTA	Ptas.	Cts.
Manuel Cepeda	21	
Luis Roldán	21	
Ciriaco Benítez	6	60
Maximiliano Arjona	6	60
Pedro Arjona	5	60
Telesforo Mérida L		60
Florentino Martín		60
Adolfo Díaz	5	60
Simón González	6	60
Jesús García	916	60
Jesús García	Ó	60
Rufino Sánchez	196	60
Juan Cantero	6	60
Tomás García	6	60
Marcelino Martín	6	60
Marcelino Martín Gregorio García	106	60
Tomás Muñoz	- 0	60
Remigio García	- 41	60
Antonio López	14911070	60
Fernando Ariona	6	60
Fernando Arjona	6	60
Manuel Bote Dámaso Gómez	06	60
Adón Romero	36	60
Al encargado de estos tra-	06	
		60
bajos.,	10	100
Total	186	20

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 186 pesetas 20 céntimos.

Jaraíz á 24 de Marzo de 1906.—El encargado, Antonio Avila.

Es copia de su original que fué aprobado el dia I.º de Abril último .--Jaraiz á 4 de Mayo de 1906.-El Secretario, Tirso Sanchez.-V.º B.º El Alcalde, Justino Cirujano.

Art. Mes. Los inspeciores

Ministerio de Cultura 2010

SERVICIO AGRONOMICO

SERVIDUMBRES PECUARIAS

RELACION expresiva de las intrusiones cometidas en el "Cordel de Arroyo del Puerco," que atraviesa le término de Malpartida de Cáceres desde la dehesa de "Prado de Campofrío," por donde entra en el término, hasta la dehesa boyal "Zafrilla," por la que sale al de Cáceres.

Número de orden.	de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	INTRUSIÓN COMETIDA			SITUACION con relación al	Vecindad del dueño.	
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas	eje de la vía.		vecinaau uci uuciiv.
				-8	.6	Igonianda	39	- Baselleaul
99		D. Francisco Barriga Domínguez		OI	40	Izquierda	Andrea .	
100		Antonio Agúndez Domínguez		07	06	Idem	State of the last	CONTRACTOR DATE
101	The second secon	D.ª Isabel Mogollón Higuero	# 1 C	03	08	Idem		- 1000s
103		D. Diego Castela García		03	28	ldem	(-1)	
104	Idem		(m)	05	04	Idem		
105	Idem	네	Did.	04	76	Idem		
	Idem		C5/8	04		Idem		
	Idem,			02	94	Inem		
108	Idem	Juan Alcántara García		10	26	Idem		
	Idem	José Mogollón Sánchez		04		Idem	bushed	
	Idem		ACCUPATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P	04		Idem	gueteng	
		Sra. Condesa de Mayoralgo	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	20	1000	Idem		
		D. Luis Jiménez Higuero	Make the second second	OI		Idem	A AN - I	
114	Idem	Francisco Mogollón y otros		OI	10000	Idem		
A STATE OF THE STA	A CANADA CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	Juan Hernández Manzano	District 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0	La Company of the Com	Idem	Southern San Comment	
Anna de la	THE CONTRACT OF THE PARTY OF TH	Francisco Mostazo Pedrera	100		A CONTRACTOR	Idem	- production of	8 m 8
The second secon	The state of the s	José Mogollón Sánchez	No.	05	60	Idem		
		Pedro Galán Núñez	1.00	OI OI		Idem		
119	The state of the s	D. José Doncel Chaves	The second second	10	100	Idem	ALGO TO THE PERSON OF THE PERS	The second second
1-		Herederos de Manuel Castro	100		55	Idem		Breamson
	The state of the s	D. José Rebollo Mogollón y otros		1.5	66	Idem		
(FIME.)	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Herederos de Antonio Jiménez	The second second	.=	68	Idem		
124	Idem	D.ª Ignacia Casares		OI	32	Idem) Processed	
125		D. José García Galán y otros		OI	32	Idem		
126	The state of the s	Juan Gávila. v.			22222	Idem		
127	The second secon	José Reverigo	All Controls and Controls and Controls and Controls and Control an	1 2	99	Idem		
128	Idem		Marie Control	*=	77	Idem		
100 800 000	The Revenue Control of the Control o	D. Antonia Castela y otros	I for		82	Idem		
130	[1] [1] [1] [1] [1] [2] [2] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	Herederos de María Pedrera	A COLUMN TO THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF T	1	88	Idem		TOTAL STREET,
132		D.ª Catalína Barriga y otro		OI	08	Idem	protection	20090000, 4600000
133		D. José Mogollón Doncel	The second second	OI	20	Idem		
134	Idem	Antonio Pedrera y otros		OI	N 922	Idem	8-8	Beautiful Superior Co.
135	Idem:		100	0		Tr.	Justical	600 946
136	Idem:		The state of the s	OI	08	Idem	form)	
137		D.ª María Román y otros	4.400	(0	60	Idem		
138		D. Antonio Agúndez García	700		36	Idem		
139	Idem		4100	19	60	Idem	327	
140	Idem	Mateo Doncel	A Company of the Comp	.00	36	Idem	Service College	
142	Idem	The state of the s	4.00		84	ldem	(2)	4670a 100a
143	Idem	Francisco Barriga Domínguez		OI -	20	Idem		
144	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	Tomás Cristiano y otros	7	.00	78	Idem	Panel A	
145		D. Mariana Pedrera y otros	1	1 .30	78	Idem		EXCELLED VALUE OF THE
146		D. Francisco Pedrazo Gómez		OI	20 9б	Idem		
147	The second secon	Bartolomé Hernández		oio	02	Idem		Text columns to
148	Idem		100	.0	72	Idem	the parties of	
150	Idem		(Acc) 14 147	.57	54	Idem	(V)	
151		D.ª María Doncel		OIC	02	Idem	324	100000000000
	Idem	D. Antonio Rebollo y otros		OI		Idem		
153		D.ª Juana Hernández	1.00	OI	02	Idem	()	THE RESIDENCE OF STREET
I 54		D. Pedro Alcántara	4.00	10	08	Idem		
155	and the second second second second second	D. Antonio García y García	The second secon	OI	14	Idem		
156		D. Antonio García y García	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		60	Idem	1000	
157		D. Antonio Mogollón Doncel	Acres de la constante de la co	01	76	Idem		
159		D. Catalina Moreno Chaves y otros		02	1	Idem		
		D. Rufino Maestre y otros	1.00	LH.	96	Idem	January 1997	
161	Idem		276		96	Idem		
162	Idem;		100	4.5	48	Idem	and the same of	
163	Idem,	Diego Sánchez y otros			48	Idem		
		the state of the s	1997		1			

(CONTINUARA)

Ministerio de Cultura 2010

publica anb

á 108

último, y

Abril

ha chasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3

de Fulio de 1904

30

de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

20

del ar

de los

cumplimiento y

IMPORTE crédito del

Pesetas

30 128 100

9 300

95

296

69 87 104

65 2 2 3

50 118 342 419

81

100 IO

16

de la Comisión liquida-primer batallóa del reginúncidencias de la Comision liqu dora del primer batallóa del r miento Infantería de Toledo,

pers CLASE eres

R

K

H

口

0

|-------|

K

田

S

-

Z

M

Número de orden

de acreedores.

Número del que tiene el crédito

Número de la rela-

de la reclamación del Est

DÍA

FECHA DE

ción de que pro-cede el crédito.

primero

ORGANISMO LIQUIDADOR

CATEGORÍA

mero 35, (Cuba)

Incidencias de la Comisión liquida-dora del batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24 (Puerto Rico)

Forte

Antonio

63 65 67 68 68

Julian Noya

0

9

Junio.... Noviembre

Febrero

Julio

Agosto Febrero

Idem

Idem

Idem Idem Idem Idem

Noviembre

Enero

Septiembr Idem

Junio Iulio

Idem

Idem

Soto

Isabelo Casimiro Mínguez Soto

0 w 4 m

Audiencia,

de EL

Enc.

19061

Cáceres

Jomingo Dominguez

(CONTINUARA.)